Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoado por FUNDACIÓN EXCERVANTINOS, contra TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 11 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	2020-00036-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN EXCERVANTINOS
DEMANDADO:	TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante, a través de sendos escritos enviado por correo electrónico, solicita el impulso procesal.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020, en virtud del poder conferido por el representante legal de la entidad demandada señor RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA, le confirió poder al abogado JHONATAN JESUS SALINAS NARVAEZ; el cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tuvo notificado por conducta concluyente.

De otro lado, en la parte resolutiva de dicho auto, en el numeral 3º, a efectos de salvaguardar el debido proceso se le concedió a la parte demandada un término de veinte (20) días, a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La Empresa TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., en uso de las facultades conferidas en el auto en mención, el día 22 de septiembre de 2020, a través del correo institucional, contestó la demanda formulando Excepciones Previa y Excepciones de Mérito.

Ahora bien, a efecto de impartirle el trámite correspondiente y luego de revisado el proceso, se evidencia que el apoderado de la parte demandada al instante de contestar la demanda formuló Excepción Previa de Cláusula Compromisoria o Compromiso, las

cuales según lo normado en el artículo 110 del C.G.P., se ordenará que por secretaría se corra traslado, a la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la Excepción Previa de Cláusula Compromisoria o Compromiso, en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez
J1ccs/2

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***87ceac6c0683015745a04c2242d65c147705316dd471b3aa7db0aff2ed60b4be***
Documento generado en 12/03/2021 10:11:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica